

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE OCTUBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3189

16 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003", a los fines de disponer que sea parte inherente del sistema de educación judicial a la que están sujetos los jueces en Puerto Rico el que anualmente sean sometidos a adiestramientos en los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley de Propiedad Vehicular, entre otras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En su función constitucional de servir como fuerza motora de cambio en cuanto a velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar de toda la ciudadanía, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se ha visto en la imperiosa necesidad de crear leyes y enmendar otras existentes en materia de seguridad y protección.

En los últimos cinco años, la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", ha sido enmendada en 18 ocasiones; la Ley 4-1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", ha sido enmendada en un par de ocasiones; la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", ha sido enmendada en 6 ocasiones; la Ley 8-1987, según enmendada, conocida

como la "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", ha sido enmendada en otro par de ocasiones; y la Ley 54-1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", ha sido enmendada en unas 7 ocasiones aproximadamente.

Las antes mencionadas leyes han tenido que ser atemperadas a las nuevas situaciones y realidades del Puerto Rico de hoy. Lo cierto es que la guerra contra el crimen, la pobreza y la desigualdad social se han recrudecido y se hace imperativo que las personas responsables de impartir la justicia en la Isla se mantengan debidamente preparadas ante los cambios continuos de las leyes vigentes.

Por virtud del Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003", el Juez Presidente del Tribunal Supremo viene obligado a establecer un sistema de educación judicial con el objetivo de promover el mejoramiento profesional e intelectual y el desarrollo de aptitudes de los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones como funcionarios sensibles, justos, eficientes y efectivos en la administración de la justicia. Entre otros, debe implantar programas educativos periódicos para jueces de nuevo nombramiento, así como programas dirigidos a atender las necesidades de educación jurídica continua compulsoria de todos los jueces.

Nos parece que una forma razonable de atacar adecuadamente los problemas existentes de seguridad y protección en Puerto Rico, es exponiendo a nuestros jueces y juezas a talleres o adiestramientos anuales sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley de Propiedad Vehicular, entre otras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.006.-Educación judicial

4 El Juez Presidente del Tribunal Supremo establecerá un sistema de
5 educación judicial con el objetivo de promover el mejoramiento profesional e
6 intelectual y el desarrollo de aptitudes de los jueces del Tribunal de Primera
7 Instancia y del Tribunal de Apelaciones como funcionarios sensibles, justos,

1 eficientes y efectivos en la administración de la justicia. Entre otros, dicho
2 sistema implantará programas educativos periódicos para jueces de nuevo
3 nombramiento, así como programas dirigidos a atender las necesidades de
4 educación jurídica continua compulsoria de todos los jueces. Disponiéndose, que
5 como parte inherente del referido sistema de educación judicial, a los jueces del
6 Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones se les requerirá que
7 anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y
8 cambios en políticas y procedimientos relacionados al Código Penal de Puerto
9 Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para
10 la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y Ley de Propiedad
11 Vehicular, entre otras."

12 Artículo 2.-Se autoriza a la Oficina de Administración de los Tribunales entrar en
13 acuerdos colaborativos con el Departamento de Justicia o con cualquier otra entidad
14 que entienda pertinente para dar efectiva consecución a lo dispuesto en esta Ley.

15 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.